

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 3071/94 DEL CONSEJO**

de 12 de diciembre de 1994

relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y de productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 (primer semestre de 1995)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Comunidad se ha comprometido a abrir un contingente arancelario comunitario anual de carne de vacuno de alta calidad fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y de productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91, con un derecho del 20 % y sin exacción reguladora, de un volumen total, expresado en peso del producto, de 34 300 toneladas;

Considerando que, de acuerdo con los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, cuya aplicación está prevista a partir del 1 de julio de 1995, este contingente se mantendrá en el régimen denominado « de acceso corriente »; que, por lo tanto, resulta indicado, en la situación actual, abrirlo sólo para el primer semestre de 1995 y por una cantidad que corresponda a ese período del año, es decir, por el 50 % de las 34 300 toneladas disponibles para 1995; que el contingente restante se abrirá tras la entrada en vigor de las disposiciones de aplicación de los mencionados resultados y tomándolas como base;

Considerando que procede garantizar, en especial, el acceso igual y continuado de todos los agentes económicos interesados de la Comunidad a dicho continente y la aplicación ininterrumpida del derecho previsto para el mismo a todas las importaciones de los productos mencionados hasta agotar el volumen contingentario;

Considerando que el artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el

sector de la carne de bovino<sup>(1)</sup>, dispone que la Comisión debe adoptar las normas de desarrollo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

1. Se abre para el primer semestre de 1995 un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad fresca, refrigerada o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y de productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 de un volumen total, expresado en peso del producto, de 17 150 toneladas.
2. En el marco del contingente contemplado en el apartado 1, el derecho del arancel aduanero común aplicable queda fijado en un 20 % y la exacción reguladora, en un 0 %.

*Artículo 2*

las normas de desarrollo del presente Reglamento y, en particular :

- a) las disposiciones que garanticen la naturaleza, la procedencia y el origen del producto,
- b) las disposiciones relativas al reconocimiento del documento que permita comprobar las garantías a que se refiere la letra a), y
- c) las condiciones de expedición y el período de validez de los certificados de importación,

serán adoptadas por la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 805/68.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1884/94 (DO n° L 197 de 30. 7. 1994, p. 27).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1994.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. BORCHERT

---